

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció con pronunciamiento por parte del demandado. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 10 de octubre de 2022.



EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00186
Auto Interlocutorio	681
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Daisy Molina Arrubla
Demandado	Jaime Albeiro Molina Sánchez
Asunto	Fija fecha de audiencia Art. 372

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de alimentos de menor cuantía.

El acto se cumplirá el día 2 de diciembre de 2022 a las 9:00 horas, la audiencia se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, por lo cual se cita a todas las partes y se les advierte que deben concurrir de manera virtual a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tal efecto, se le requiere a las partes y sus apoderados a fin de que, en el término de 05 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado los correos electrónicos de todos los intervinientes. j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones

según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 123 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 11 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario